

COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO “VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” Y SU ANEXO TÉCNICO

Comisionado ponente: Frídole Ballén Duque

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 27 de julio de 2021, aprobó:

1. **Complementar** los numerales 3.1.3 (Experiencia Profesional) y 3.1.4 (Experiencia Profesional Relacionada) del referido Criterio Unificado, incluyendo una nota al pie en los siguientes apartes:

a) Experiencia Profesional (...)

(...)

Es decir, para las entidades del nivel territorial, la experiencia adquirida en un empleo público, solamente se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel jerárquico Profesional^[1], para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título profesional.

(...)

- b) Experiencia Profesional Relacionada: (...)** *Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional*^[2].

^[1] O de los Niveles Asesor o Directivo, *siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional*, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, *particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral* registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

^[2] *Ibídem.*

2. **Modificar** el Caso 28 del Anexo Técnico del referido Criterio Unificado, de los “CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EDUCACIÓN”, el cual quedará así:

28. Un concursante presenta un título obtenido en el exterior, ¿qué se requiere para que sea verificado en VRM y valorado en VA?

Respuesta para Verificación de Requisitos Mínimos – VRM:

En VRM se verificarán los títulos que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados. La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en los artículos 8º del Decreto Ley 785 de 2005, (nivel territorial) y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no ser allegada dentro de este plazo por el servidor público, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

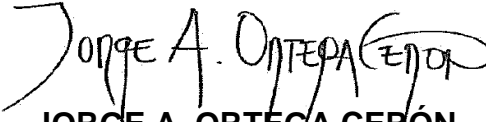
Respuesta para Valoración de Antecedentes – VA:

En VA se valorarán los títulos que estén apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados.

En los casos que el aspirante allegue únicamente la Resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en VRM como en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.

Fundamentos normativos: Artículo 8 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 10 Constitucional, artículo 251 del Código General del Proceso, Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y artículos 2 y 3 de la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, o las que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Presidente

Comisionado Ponente: Fridole Ballén Duque 